

MODELO DE ACUERDO SOBRE EL PORCENTAJE DE RESERVA DE CONTRATOS A EMPRESAS DE INSERCIÓN Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, CONFORME AL MANDATO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Cuya Disposición Adicional 4ª, regula la figura de los contratos reservados.
- Que en su artículo 99.2. establece la posibilidad de reservar lotes.
- Que en su artículo 132.1. indica expresamente que la restricción de la participación en el caso de los contratos reservados no supone una limitación de la libre concurrencia.

La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública:

- Cuyo artículo 20 habilita y establece la posibilidad de reservar contratos a operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas.
- Cuyo considerando 36 indica expresamente la fundamentación y el objetivo de los contratos reservados:

(36). El empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos.

En este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel. Lo mismo puede decirse de otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, como los desempleados, los miembros de comunidades desfavorecidas u otros grupos que de algún modo están socialmente marginados. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos.

Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.

La (Corporación, Pleno del Ayuntamiento, Comisión de Gobierno,...) del (Concello, Ayuntamiento, Diputación, Mancomunidad) de () asume la obligación de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, que establece que "mediante acuerdo del órgano competente de las entidades locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción".

E igualmente asume el mandato de que "las Entidades Locales fijarán las condiciones para garantizar el cumplimiento de lo establecido", en referencia al porcentaje mínimo de contratos reservados.

A tal efecto se adopta el presente acuerdo, estableciendo los porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, o lotes de los mismos, a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las Empresas de Inserción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, así como establecer las Instrucciones a los órganos de contratación para la aplicación de la misma

Primero. Fijación de la reserva.

1. **(Opción A).** Fijar un porcentaje mínimo del **x%** del volumen presupuestario de contratación pública anual, para ser calificado como reservado y limitada su participación a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de inserción.

1. **(Opción B).** Fijar un importe mínimo de **xxx.xxx €** del presupuesto anual de contratación pública anual (expresado en euros sin incluir el IVA), para ser calificado como reservado y limitada su participación a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de inserción.

Segundo. Vigencia del acuerdo.

Las cantidades o porcentajes establecidos en el apartado primero se prorrogarán para las diversas anualidades, o bien se podrán actualizar dichos importes a través de los presupuestos anuales o las bases de ejecución presupuestarias.

Tercero. Aplicación de la reserva.

1. El presente acuerdo y la reserva de contratos deberá aplicarse por todos los órganos que promueven la contratación pública y por todo el sector público institucional dependiente, como empresas públicas, fundaciones públicas y organismos autónomos.

2. Cualquier objeto contractual y con cualquier CPV es susceptible de ser calificado como reservado sin existir ningún tipo de límite de cuantía, procedimiento o sector de actividad.

3. Cuando proceda la división en lotes del objeto del contrato se analizará expresamente la idoneidad de reservar uno o varios lotes para las Empresas de Inserción y los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

4. La calificación del contrato o del lote como reservado se indicará en el cuadro de características y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Asimismo en el anuncio de licitación se indicará su carácter reservado y se incluirá la referencia a la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Entidades beneficiarias de la reserva.

1. Exclusivamente dos tipologías de entidades podrán participar en las licitaciones reservadas:

- Los Centros Especiales de Empleo regulados en los artículos 43 a 45 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que deberán estar legalmente constituidos y clasificados conforme al RD 2273/1985 y además acreditar su condición de iniciativa social en los términos en que se define en la Disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

- Las Empresas de Inserción, que deberán estar legalmente constituidas, clasificadas y registradas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de Inserción, o conforme a su regulación autonómica correspondiente.

2. Los contratos reservados podrán restringir la participación a un solo tipo de entidades, bien Empresas de Inserción, bien Centros Especiales de Empleo de iniciativa social. O bien podrán restringirla participación a ambos tipos de entidades.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares recogerán la expresa prohibición de subcontratación a empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, siempre que se justifique debidamente en el expediente.

4. En el caso de empresas que concurran a una licitación reservada bajo la figura de unión temporal de empresas (U.T.E), todos y cada uno de los eventuales integrantes de Unión deberán reunir la condición legal exigida para optar a los contratos reservados.

Quinto. Planificación de los contratos reservados.

Para poder materializar de manera efectiva el presente acuerdo, se efectuará una previsión anual de la totalidad de los contratos a celebrar, tomando de referencia los celebrados en el año anterior que se repitan anualmente, en su caso, así como las previsiones presupuestarias.

Igualmente, el Plan anual de contratación pública deberá incluir la previsión de los contratos públicos que se licitarán en el ejercicio que se consideran potencialmente idóneos para ser calificados como reservados, y sin ceñir dicha idoneidad a los contratos sujetos a regulación armonizada.

Sexto. Medidas para garantizar el cumplimiento del Acuerdo.

1. Se conformará una mesa o comisión de trabajo con las Empresas de Inserción y los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social que operan en el territorio con la finalidad de conocer los sectores de actividad en los que operan y atender sus propuestas relativas a los contratos reservados.
2. Se computarán y publicarán de manera periódica y transparente los contratos reservados adjudicados, con indicación de los importes y el órgano de contratación o área a la que corresponden.
3. Se realizarán acciones de formación y sensibilización sobre los contratos reservados y sus beneficios entre el personal técnico y jurídico que participa en la contratación y en la redacción de pliegos.

Séptimo. Efectos y publicidad.

El presente Acuerdo será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación oficial.